

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea a parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.923

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco López Hierro, José González Santiago y Manuel González Rodríguez, vecinos de Hornachuelos; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Posadas que actuará en dicha población. Córdoba 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valverde*.

Núm. 4.924

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Aranda López, Miguel Criado Garrido, Antonio Cazorla Pelaez, Rafael García Algaba, Rafael Moreno Carpio, Diego Pérez Rojano y Juan Sánchez Garrido, vecinos de Castro del Río; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Castro del Río que actuará en dicha población. Córdoba 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valverde*.

Inspección de la cuarta Zona Pecuaría de Córdoba

Núm. 4.941

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Paradas particulares aprobado por R. D. de 26 de Septiembre de 1924, se ha dispuesto lo siguiente.

1.º La Delegación de Cría Caballar de la 4.ª Zona Pecuaria, radica en esta capital siendo su Inspector Jefe el Teniente Coronel del Depósito de Sementales donde se encuentran las oficinas.

2.º Los dueños de Sementales, que tengan establecidas o intenten establecer Paradas particulares, en la próxima temporada de monta, remitirán a este Centro antes del día 20 de los corrientes, solicitud en la que figure el número de caballos o garañones que vayan a dedicar para reproductores, así como la reseña detallada de los mismos, certificado de Sanidad y todos cuantos detalles están comprendidos en este Decreto, para que una vez comprobadas las condiciones debidas, remitir su autorización.

3.º Sin este requisito no podrá funcionar ninguna Parada particular, y los que contraviniendo lo legislado se dediquen a esta clase de Industria, será considerada como clandestina, y sancionado con arreglo a lo que determina en su artículo 11 el mencionado Reglamento.

Córdoba 7 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Inspector Jefe, José G. de la Higuera.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Núm. 4.946

A N U N C I O

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de Noviembre anterior aparece inserta la Orden de la Junta Técnica del Estado del día 25 de igual mes, que literalmente dice así:

«Excmo. Sr.: El cierre de ciertos Centros docentes, como consecuencia de la guerra, supone señalado perjuicio para todos los escolares, pero muy especialmente para los que, matriculados en el curso de 1935-1936, no pudieron, por diferentes causas, aprobar determinadas asignaturas, en Junio de dicho último año o dejaron pendientes de alguna de ellas, la terminación de su carrera.

Estas dificultades deben resolverse ofreciendo las mayores facilidades a los que luchan en los frentes; pues es justo sufran en su porvenir los menores perjuicios quienes tanto están ofrendando a su Patria.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Podrán solicitar exámenes en los Centros de enseñanza de la zona liberada que han permanecido cerrados desde Julio de 1936, con utilización de la misma matrícula.

1.º Aquellos alumnos tanto oficiales como libres, matriculados en el curso de 1935-36 que no pudieron examinarse en Julio de dicho último año, cualquiera que fuera la causa de

ello o que habiendo sufrido examen no fueran aprobados.

2.º A los que falten no más de tres asignaturas para licenciarse o doctorarse en cualquier Facultad o para terminar una carrera no universitaria en cualquier Centro o Escuela especial.

Artículo 2.º Los exámenes podrán realizarse en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril o Junio, a cuyo efecto, los que deseen verificarlo losolicitarán de los señores Rectores de los Distritos donde deban sufrirlo o de la Comisión de Cultura si se tratase de Centros que no dependan de los Rectorados, con expresión de su domicilio o unidad donde prestan sus servicios, antes del día primero de cada uno de los citados meses, indicando las asignaturas y acompañando el justificante acreditativo de la matrícula hecha para Junio de 1936 y a falta de él, declaración jurada firmada por el interesado y dos testigos.

El Rectorado o la Comisión de Cultura, según los casos, hará público los días en que los exámenes han de verificarse, y si se tratase de alumnos que estuvieran en el frente, lo comunicarán tefegráficamente con la antelación necesaria al Jefe del Cuerpo a que pertenezca el interesado, para su traslado a éste.

Artículo 3.º Los exámenes deberán verificarse en el mismo Centro docente donde se hizo la matrícula si aquel estuviese en zona liberada. Caso de no estarlo podrá solicitarse en cualquier Centro donde se den en-

señanzas similares, y caso de no existir ninguno, la Comisión de Cultura y Enseñanza señalará en el que pueda verificarse el examen, dictando las oportunas normas para la constitución de los correspondientes Tribunales examinadores, salvo el caso de imposibilidad racional».

Lo que de Orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se hace público para conocimiento de aquellos alumnos a quienes pueda interesar.

Sevilla 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario general, Manuel de J. López Guerrero.

Empresa de Aguas Potables DE CORDOBA

Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, Plaza de Colón sin número
Núm. 4.940

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado celebrar Junta General extraordinaria el próximo día tres de Enero a las tres de la tarde, con arreglo a la orden del día, que se hallará expuesta en la Secretaría de la misma durante los diez días anteriores a la Junta, como ordena el artículo treinta y siete de los Estatutos, debiendo concurrir o estar representadas, al menos, las dos terceras partes del capital.

Durante este mismo plazo de diez días los señores accionistas se servirán pasar por dicha Secretaría a fin de dar cumplimiento al artículo treinta y facilitarles las papeletas de admisión, sin la cual no podrán concurrir a la Junta.

Córdoba cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Empresa de Aguas Potables de Córdoba: El Director Gerente, Enrique Salinas.

18.º Tercio de la Guardia Civil Comandancia de Córdoba

Núm. 4.911

Mes de Noviembre de 1937

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por otros varios, 6.

Por robos, 1.

Por hurtos, 2.

Total de detenidos, 9.

Capturas de requisitoriados

Del Ejército y armada, 4.

Total de detenidos, 4.

Denuncias

Por infracción de la Ley de Caza y Pesca, 3.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 9.

Número de denuncias, 12.

Contrabandos aprehendidos, 1.

Armas recogidas

De caza, 4.

Número de denuncias, 4.

Servicios humanitarios

Auxilios prestados a heridos, por incendios, inundaciones y otros conceptos de salvamento, 1.

Incendios

Ocurridos en fincas:

Urbanas, 1.

Importe de las pérdidas ocasionadas, 500 pesetas.

Casuales, 1.

Servicios rural y forestal

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 18.

Total general de denuncias, 41.

Idem de detenidos, 13.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por conducir aceitunas sin guía, 7.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 42.

Cabrio, 299.

Cerda, 48.

Caballar, 2.

Mular, 7.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 18.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 398.

Córdoba 4 de Diciembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—El primer Jefe accidental, Emiliano López Montijano.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 4.939

Don Manuel Lallemand García, Interventor de Fondos, Comisionado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección del Repartimiento general de Utilidades de este Municipio.

Hago saber Que terminado el repartimiento general de utilidades de este término, para el presente ejercicio económico, en sus dos partes Personal y Real, queda expuesto al público en la oficina instalada a tal fin en éste Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles y hora de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición al público y tres días después podrán presentarse por las personas o entidades incluidas en el repartimiento reclamaciones ante el mismo, advirtiéndose a los contribuyentes que estas han de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado. Pasado dicho plazo, resolveré todas las reclamaciones presentadas con arreglo a lo previsto en el artículo 512 del citado Estatuto.

Carcabuey 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—M. Lallemand.

VILLAVICIOSA

Núm. 4.947

Don Francisco R. Nevado Nevado, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día tres de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana, bajo mi presidencia, o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre Pesas y Medidas, para el año mil novecientos treinta y ocho, bajo el tipo de SIETE MIL PESETAS.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se ha hecho público sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, apesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veintiséis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, al CINCO POR CIENTO del tipo, o sean TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS, y el rematante prestará la definitiva del VEINTE POR CIENTO, del precio del remate, el cual deberá pagarse en doce plazos mensuales anticipados.

Los poderes que se presenten pueden ser bastanteados por cualquier Letrado de la ciudad de Córdoba.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo nueve del citado Reglamento y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
vecino de
mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año de mil novecientos treinta y ocho, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de.....
.....pesetascéntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego cerrado y los artículos diez y regla cinco del catorce de la instrucción de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña, también el resguardo de haber depositado en.....
la cantidad.....pesetascéntimos, importe del cinco por ciento del tipo de la subasta.

Fecha y firma del proponente.

Villaviciosa a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco R. Nevado.

BUJALANCE

Núm. 4.957

Don Guillermo Navarro Ceballos, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión Gestora de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 9 del actual el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1938 y prorrogadas todas las ordenanzas que venían rigiendo durante años anteriores, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinados por quien lo desee y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas, pudiendo también formularse ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en los quince días sucesivos. al de haber expirado la exposición del documento que se trata.

Bujalance a 9 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Guillermo Navarro.

FUENTE OBEJUNA

Num. 4.934

Don Rafael López Rivera, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de regir en los próximos ejercicios de 1938 y 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a fin de oír las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Fuente Obejuna 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael López.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.943

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital, en los autos juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don José Delgado Alvarez, contra don Antonio Romero, en reclamación de cantidad y cuyo actual domicilio se ignore; y en ramo de prueba de la parte actora, ha acordado se cite a éste por segunda vez, para que el día trece del actual a las once horas comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, para prestar confesión judicial en aludidos autos; apercibido en otro caso de ser declarado confeso en las que contienen el interrogatorio presentado por la parte actora.

Y para que le sirva de citación en forma expido la presente en Córdoba a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA